



PERÚ

Ministerio
de EducaciónDirección Regional
de Educación
de Lima MetropolitanaUnidad de Gestión
Educativa Local N° 06Área de Recursos
Humanos

mejor
educación
mejores
peruanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

La Molina, 05 de marzo del 2021

OFICIO MULTIPLE N° 00034 -2021/DIR.UGEL.06/ARH

SEÑOR (A).-

DIRECTORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA UGEL N° 06 (EBR, EBE, EBA Y TECNICO PRODUCTIVO)

Presente.-

**ASUNTO: LICENCIA SIN GOCE DE HABER DEL SERVIDOR PUBLICO
CANDIDATO EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021**

Ref. : Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones
Exp. 0016614-2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de expresarle mi cordial saludo y asimismo, hacer de conocimiento que estando próximas a llevarse a cabo el proceso de elecciones generales en nuestro país, en el cual participan como candidatos docentes y no docentes de la jurisdicción de la UGEL 06 y para ello solicitan Licencia sin Goce de Haber, esta debe otorgarse en el marco de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y su modificatoria mediante Ley 31038.

Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, Art. 114.- Están impedidos de ser candidatos los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado, si no solicitan licencia sin goce de haber, la cual debe serle concedida sesenta (60) días antes de la fecha de las elecciones. Igualmente, están impedidos de ser candidatos los servidores y funcionarios públicos que hayan sido cesados y destituidos como consecuencia de inhabilitación dispuesta por sentencia penal; ESTE ARTICULADO HA SIDO MODIFICADO, lo que debe tenerse presente para el trámite a seguir a la solicitud de Licencia sin Goce de Haber

Que, el Artículo 1º. Adición de disposiciones transitorias a la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones de la Ley N° 31038, Ley que establece Normas Transitorias en la Legislación Electoral para las Elecciones Generales 2021, en el Marco de la Emergencia Nacional Sanitaria ocasionada por la Covid-19, señala que se adicionen las siguientes disposiciones transitorias a la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, para su aplicación exclusiva en las Elecciones Generales del año 2021, conforme al siguiente texto: **"Cuarto Disposición Transitoria. La solicitud de licencia sin goce de haber establecida en el artículo 114º de la presente ley, debe serles concedida treinta (30) días antes de la fecha de las elecciones. (...)".**

Que, en cumplimiento de lo señalado se indica tener presente para los fines de Licencia sin Goce de Haber para participar en las elecciones generales 2021; asimismo, se hace recordar que el interesado debe presentarlo con 10 días de anticipación, concordante con el Art. 143 del TUO de la Ley 27444, aprobado con DS. 004-2019-JUS, a fin de proceder con los actos administrativos para la emisión del acto resolutivo que corresponde.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



DRA. MARÍA MILAGROS ALEJANDRINA RAMÍREZ BACA
DIRECTORA DEL PROGRAMA SECTORIAL II
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 06